

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1178/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421722000046	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/072/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Titular de su Unidad de Transparencia, precisando los fundamentos jurídicos y la motivación respecto a la emisión de las documentales solicitadas, aunado a la proporción de 65 copias simples de las aludidas documentales que dan cuenta o constancia de las acciones emprendidas por el sujeto obligado en atención a los numerales referidos de la Reglas de Operación del Fideicomiso que nos atiende.  Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en " <i>haber recibido poca información</i> " ( <i>Sic</i> ), es decir, en haber recibido una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Actividades de la institución, Determinaciones de autoridad, Uso de recursos públicos, Reconstrucción, Sismo	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1178/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000046.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

*“Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 25 de febrero de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/072/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Titular de su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

## SAF/FIRICDMX/DA/UT/072/2022

“[...]”

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000046, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de febrero del año en curso, mediante la cual requirió:

*“Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.” (sic)*

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyf/027/2022 el 24 de febrero del presente año, la titular de dicha Subdirección manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/023/2022 de fecha 15 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421722000046 con fecha de registro 15 de febrero del presente año, mediante el cual solicita:

*“Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.” (sic).*

En atención a las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se tiene:

*CUARTA - De las atribuciones del Comité Técnico.*

*XXI. Instruir por escrito al fiduciario, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa más no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.”*

De esto, las documentales requeridas por el solicitante versan en las instrucciones que el Comité Técnico, a través de la persona designada por éste, remita a la fiduciaria relativas a las transferencias de recursos a las cuentas bancarias que le fueran señaladas, relacionadas a cubrir las erogaciones que se generen por concepto de impuestos derechos,

contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

En este sentido, relacionado con la Regla Séptima de la normatividad en cita, se señala:

*SÉPTIMA - De las facultades y obligaciones del Director.*

*XI. Previa autorización del Comité Técnico, instruir por escrito al fiduciario, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones y por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa más no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.”*

Esta Subdirección considera necesario precisar al solicitante que, como se le ha referido en solicitudes anteriores, la administración de esta Entidad se encuentra a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así de la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Aclarado lo anterior, se adjunta la documentación correspondiente a las transferencias llevadas a cabo con fundamento en la Regla Cuarta, fracción XXI, relacionada con la Regla Séptima, fracción XI, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, realizadas durante el ejercicio 2019.”

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

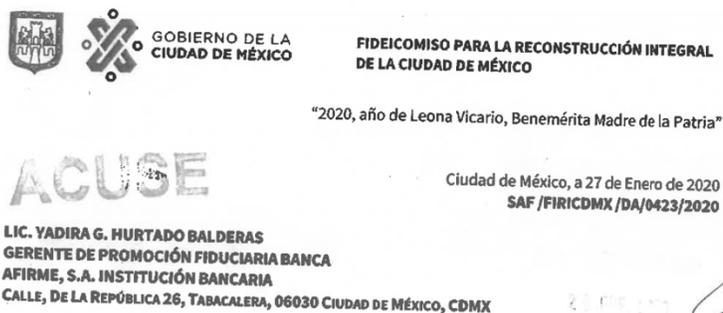
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Anexando 65 copias simples de las referidas documentales.

### Muestra representativa



PRESENTE

En cumplimiento al ACUERDO FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/07/2019 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2, celebrada el 18 de febrero de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, párrafo primero, del Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7572-2, así como la Cláusula Octava, fracción II del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Regla Séptima, fracción XI; por este medio, me permito solicitar que se realice la transferencia por concepto de RETENCIONES POR CRÉDITO DE VIVIENDA DEL ISSSTE, que corresponden de la quincena número 8 a la quincena 24 del ejercicio fiscal 2019 realizadas al C. FRANCISCO NADIAN NAVARRO DÍAZ personal de estructura que conforma el Fideicomiso; asimismo le solicito que la transferencia de recursos se realice de la cuenta denominada "Cuenta Concentradora" No. 131183707 a la cuenta que se indican en el archivo y anexo correspondiente, por un monto total de \$33,903.00 (Treinta y tres mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.)

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

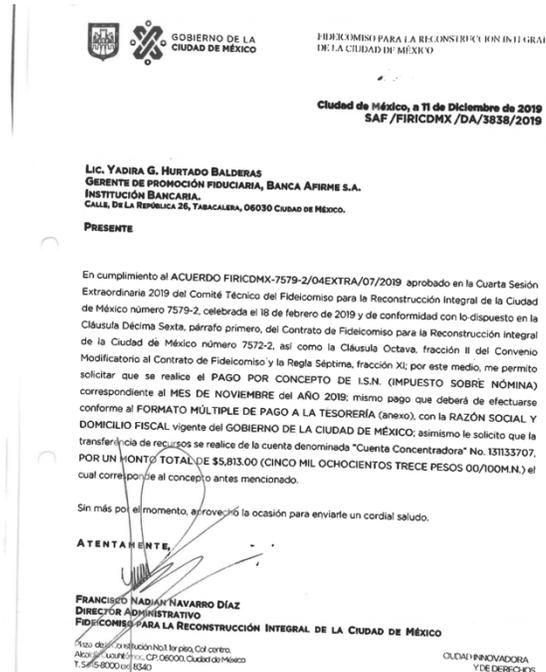
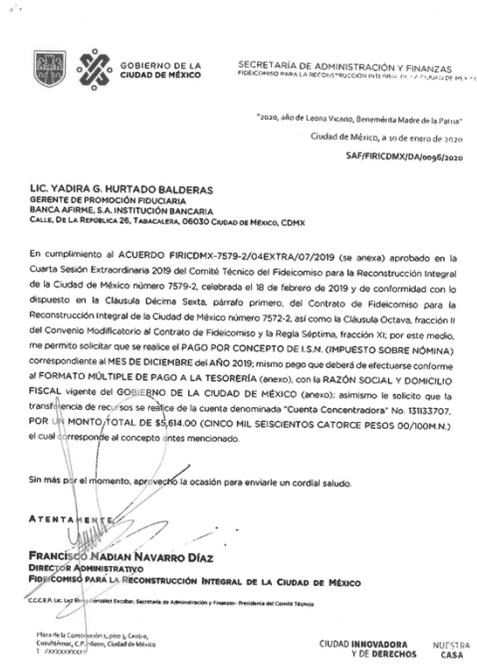
FRANCISCO NADIAN NAVARRO DÍAZ

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de marzo de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado sólo remita muy poca información, por lo que se observa ocultamiento de información y, por tanto, corrupción. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.

” [SIC]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 25 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 28 de marzo al 5 de abril de 2022; recibándose con fecha 31 de marzo de 2022 en el SIGEMI, el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/146/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia, solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 6 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valoradas en momento procesal oportuno; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó con fundamento en las fracciones V y VI del artículo 248 y fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; se trae a colación el contenido del mismo:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Así pues, tenemos que la fracción III del referido artículo establece que el sobreseimiento se dará cuando una vez admitido el recurso de revisión, sobrevenga una causal de improcedencia; sin embargo en el caso que nos atiende no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia, ni en especial las invocadas en las fracciones V y VI; pues el presente recurso encontró su procedencia en las fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues su agravio no versó sobre la veracidad de lo contestado ni se tradujo en una ampliación de su solicitud, sino en *“haber recibido muy poca información”*, es decir, en haber recibido una respuesta incompleta; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, si resulta importante precisar que, el estudio únicamente se centrará en verificar si el sujeto obligado dio el trámite legal que correspondía a la solicitud de información y en determinar si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado; dejando fuera de la referida litis, las demás manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su medio de impugnación, pues aquéllas se traducen en manifestaciones subjetivas que escapan de la competencia de este órgano

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

colegiado; dejando a salvo los derechos de la persona ahora recurrente, para efectuar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes en materia de probables actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, tal y como podría ser el órgano interno de control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado:

*1.- Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/072/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Titular

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

de su Unidad de Transparencia, precisando los fundamentos jurídicos y la motivación respecto a la emisión de las documentales solicitadas, aunado a la proporción de 65 copias simples de las aludidas documentales que dan cuenta o constancia de las acciones emprendidas por el sujeto obligado en atención a los numerales referidos de la Reglas de Operación del Fideicomiso que nos atiende.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en “*haber recibido poca información*” (Sic), es decir, en haber recibido una respuesta incompleta.

Cabiendo resaltar que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, **se constituyen como apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción V y VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; sin embargo dicho sobreseimiento no resultó procedente con base en lo analizado en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener *“Las documentales que den cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019”*.

En consecuencia, el sujeto obligado a través de sus unidad administrativa denominada *Subdirección de Administración y Finanzas*, **precisó los fundamentos jurídicos y la motivación respecto a la emisión de las documentales solicitadas, proporcionando 65 copias simples de las aludidas documentales que dan cuenta o constancia de las acciones emprendidas por el sujeto obligado durante el año 2019, en atención a la fracción XXI de la Regla Cuarta y a la fracción XI de la Regla Séptima de la Reglas de Operación del Fideicomiso que nos atiende.**

Ahora bien, las **Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, en la parte que nos interesa, señalan lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

**CUARTA.-** De las atribuciones del Comité Técnico.

- XXI. Instruir por escrito al fiduciario, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA.-** De las facultades y obligaciones del Director.

- xi. Previa autorización del Comité Técnico, instruir por escrito al fiduciario, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones y por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de:

**1.- Lo respondido si correspondió con lo solicitado**, pues el sujeto obligado si proporcionó *las documentales que dan cuenta de todas las transferencias a las que se refiere la fracción XXI de la Regla de Operación Cuarta del Fideicomiso que se realizaron durante la administración de César Cravioto como Comisionado en 2019.*

**2.- La respuesta resulto completa**, pues dio atención integral a los requerimientos de la solicitud de información, cumpliendo con lo anterior, con lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia; **pues entregó copia**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

simple de las 65 documentales emitidas durante 2019 por su Director en atención y con fundamento en las analizadas fracciones XXI de la Regla Cuarta y XI de la Regla Séptima de la Reglas de Operación del Fideicomiso que nos atiende; es decir, hizo entrega de los escritos donde el Director del Fideicomiso (previa autorización del Comité Técnico) intruye al fiduciario (banco) para que con cargo en el patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a la cuenta concentradora seleccionada, por cubrir las erogaciones por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cabiendo recordar que los sujetos obligados, si bien es cierto, es tan compelidos a dar acceso a la información pública que generen y/o administren en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que, aquélla obligación implique el emitir pronunciamientos o el generar documentación ad hoc a los intereses particulares de los solicitantes de la información.

**3.- La búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado**, ya que la unidad de transparencia turno la solicitud de información a la unidad administrativa competente **-Subdirección de Administración y Finanzas-** para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se pronunciara al **respecto**; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

**4.- Con relación a los posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas**, se insiste que se traducen en apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles, cabiendo recordar que **los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es decir, en generar documentos “ad hoc”,** lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

**Dejando a salvo lo derechos de la persona recurrente,** para efectuar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes en materia de probables actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, tal y como podría ser el órgano interno de control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; pues se insiste en que este órgano colegiado **no tiene competencia** para resolver o pronunciarse **sobre la legalidad de los documentos** expedidos por los sujetos obligados en función de sus atribuciones **y/o su nulidad, ni sobre la probable responsabilidad administrativa y/o penal de personas servidoras públicas.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta INFUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

#### LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”<sup>2</sup>; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”<sup>3</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

<sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>3</sup> Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine qua non* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>4</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>5</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>6</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092421722000046 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio

---

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

SAF/FIRICDMX/DA/UT/072/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Titular de su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>10</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1178/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**